



**PARA  
ENTENDER:**

**¿QUÉ ES  
LA TRATA DE  
PERSONAS?**

**Paola Félix Díaz**



**Bioética**  
PARA TODOS

# ¿QUÉ ES LA TRATA DE PERSONAS?

La trata de personas es un **problema creciente en México y en el mundo**, el cual constituye una de las manifestaciones delictivas más preocupantes, ya que debilita y va en contra de los derechos humanos de las víctimas, atenta contra la dignidad humana y repercute de manera traumática en su salud física, psicológica y emocional, interrumpiendo su libre e íntegro desarrollo, de ahí que se le ha denominado como una “forma de esclavitud moderna”.

Es un delito que se encuentra ubicado por diversos estudios en el **segundo o tercer ilícito más lucrativo para la delincuencia organizada**, constituyendo junto con el narcotráfico y el tráfico de armas una triada que amenaza a la sociedad, sobre todo, a las mujeres, adolescentes, niñas y niños quienes se encuentran entre las principales víctimas.

“ *Se le ha denominado como una forma de esclavitud moderna.* ”

**La trata de personas es toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación.**

Este delito nacional y transnacional se manifiesta bajo diversas formas, de ahí que los tipos de explotación establecidos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos son: la esclavitud, la condición de siervo, la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, la explotación laboral, el trabajo o servicios forzados, la mendicidad forzosa, la utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, la adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, el matrimonio forzoso o servil, el tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, y la experimentación biomédica ilícita en seres humanos.



Dichos tipos delictivos se encuentran definidos de manera clara en la Ley, así como las sanciones pecuniarias y privativas de la libertad correspondientes.

**A continuación, se describen de manera sintética a fin de comprender, dimensionar y hacer conciencia acerca de estas actividades ilícitas, de las que seguramente hemos sido testigos en diversas ocasiones y no las hemos visto como delitos, sino como un paisaje cotidiano de nuestro entorno:**

### **esclavitud:**

es el dominio de una persona sobre otra, dejándola sin capacidad de disponer libremente de su propia persona ni de sus bienes y se ejerciten sobre ella, de hecho, atributos del derecho de propiedad.

### **condición de siervo:**

**a) por deudas:** cuando una persona por el hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales o los de alguien sobre quien ejerce autoridad como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios.

**b) por gleba:** a quien se le impida cambiar su condición a vivir o a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona; se le obliga a prestar servicios, remunerados o no, sin que pueda abandonar la tierra que pertenece a otra persona.



### ***Prostitución ajena u otras formas de explotación sexual:***

cuando alguien se beneficia de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada, a través del engaño, violencia física o moral, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad, daño grave o amenaza de daño grave, amenaza de denunciarle ante autoridades respecto a su situación migratoria en el país o cualquier otro abuso de la utilización de la ley o procedimientos legales que provoque que el sujeto pasivo se someta a las exigencias del activo. Tratándose de menores de edad o personas que no tienen la capacidad de comprender el significado del hecho, no se requerirá la comprobación de los medios señalados.

En lo que respecta a la ***pornografía***, se configura el delito cuando una persona someta a otra o se beneficie de dicho sometimiento para que realice actos pornográficos, o produzca o se beneficie de la producción de material pornográfico, o engañe o participe en engañar a una persona para prestar servicios sexuales o realizar actos pornográficos. Así como cuando se beneficie económicamente de la explotación de una persona mediante el comercio, distribución, exposición, circulación u oferta de libros, revistas, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter lascivo o sexual, reales o simulados, sea de manera física o a través de cualquier medio.

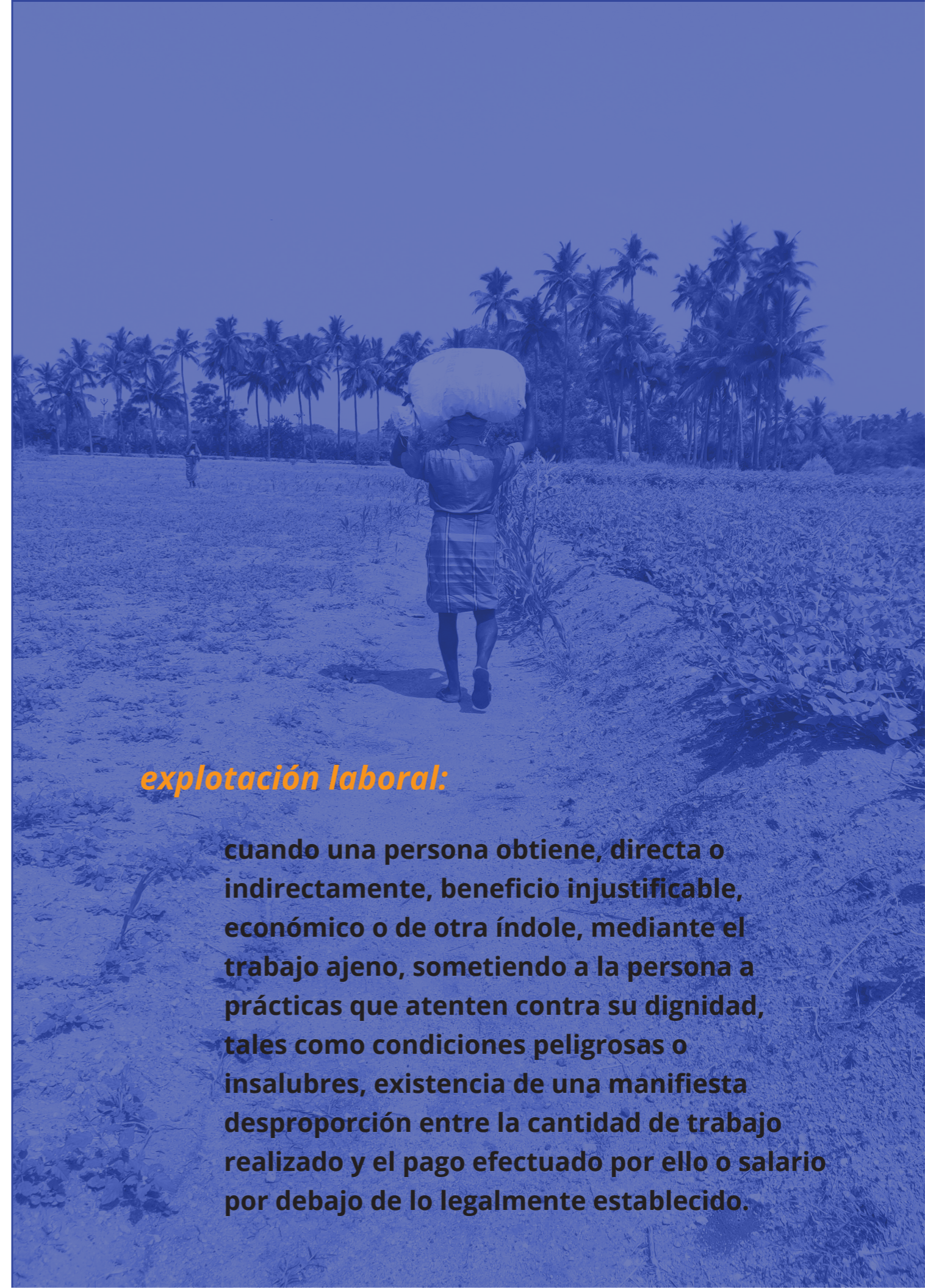


Se agrava la pena por la conducta comúnmente conocida como **pornografía infantil**, es decir, para el que procure, promueva, obligue, publicite, gestione, facilite o induzca, por cualquier medio, a una persona menor de edad o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o para resistir la conducta a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines sexuales, reales o simulados, con el objeto de producir material a través de video grabarla, audio grabarla, fotografiarla, filmarla, exhibirla o describirla a través de anuncios impresos, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos, y se beneficie económicamente de la explotación de la persona.



Las conductas conocidas como **turismo sexual y turismo sexual infantil**, los cuales se encuentran, además, tipificadas en el Código Penal Federal, sancionan al que promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realicen cualquier tipo de actos sexuales, reales o simulados, con una o varias personas menores de edad, o que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo, y se beneficie económicamente de ello.

**Al que contrate a una persona u oferte un trabajo distinto a los servicios sexuales y la induzca a realizarlos bajo engaño se considera también prostitución ajena u otras formas de explotación sexual.**



### ***explotación laboral:***

**cuando una persona obtiene, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad, tales como condiciones peligrosas o insalubres, existencia de una manifiesta desproporción entre la cantidad de trabajo realizado y el pago efectuado por ello o salario por debajo de lo legalmente establecido.**



### **trabajo forzado:**

cuando el mismo se obtiene mediante uso de la fuerza, la amenaza de la fuerza, coerción física o amenazas de coerción física a esa persona o a otra persona, o bien utilizando la fuerza o la amenaza de la fuerza de una organización criminal, daño grave o amenaza de éste, abuso o amenaza de la denuncia ante las autoridades de su situación migratoria o de cualquier otro abuso en la utilización de la ley o proceso legal, que provoca que el sujeto pasivo se someta a condiciones injustas o que atenten contra su dignidad.



### **mendicidad forzosa:**

cuando se utiliza a una persona menor de edad, mayor de setenta, embarazada o con lesiones, enfermedad o discapacidad física o psicológica para realizar actos de mendicidad.

### **explotación de la mendicidad ajena:**

cuando se obtiene un beneficio al obligar a una persona a pedir limosna o caridad contra su voluntad, recurriendo a la amenaza de daño grave, a un daño grave o al uso de la fuerza u otras formas de coacción o el engaño.



### **utilizar personas menores de edad en actividades delictivas:**

las cuales están consideradas en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada (LFCDO): Terrorismo; financiamiento al terrorismo; terrorismo internacional contra la salud; falsificación; uso de moneda falsificada; operaciones con recursos de procedencia ilícita; acopio y tráfico de armas; tráfico de personas; tráfico de órganos; corrupción; pornografía, lenocinio y tráfico de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo; asalto; robo de vehículos; delitos en materia de trata de personas; delitos en materia de secuestro; contrabando y su equiparable; delitos cometidos en materia de hidrocarburos; etc.

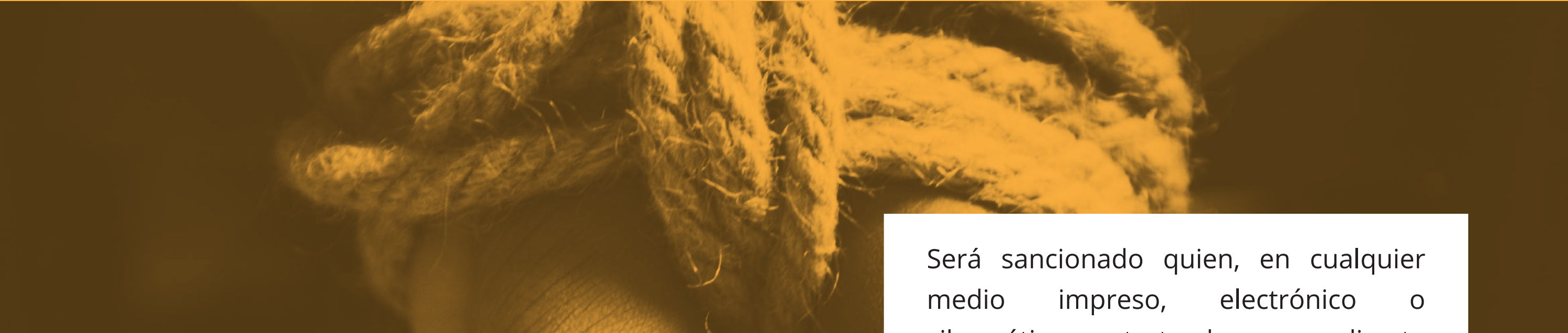


### **adopción ilegal de persona menor de edad:**

cuando el mismo se obtiene mediante uso de la fuerza, la amenaza de la fuerza, coerción física o amenazas de coerción física a esa persona o a otra persona, o bien utilizando la fuerza o la amenaza de la fuerza de una organización criminal, daño grave o amenaza de éste, abuso o amenaza de la denuncia ante las autoridades de su situación migratoria o de cualquier otro abuso en la utilización de la ley o proceso legal, que provoca que el sujeto pasivo se someta a condiciones injustas o que atenten contra su dignidad.

### **matrimonio forzado o servil:**

se configura cuando se obligue a contraer matrimonio a una persona, de manera gratuita o a cambio de pago en dinero o en especie entregado a sus padres, tutor, familia o a cualquier otra persona o grupo de personas que ejerza una autoridad sobre ella; cuando se obligue a contraer matrimonio a una persona con el fin de prostituirla o someterla a esclavitud o prácticas similares; cuando se ceda o transmita a una persona a un tercero, a título oneroso, de manera gratuita o de otra manera; y/o cuando se realice explotación sexual aprovechándose de la relación matrimonial o concubinato.



***tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos:***

se refiere a la extracción, remoción u obtención de un órgano, tejido o células de seres humanos vivos a cambio de un beneficio o a través de una transacción comercial, sin incluir los procedimientos médicos lícitos para los cuales se ha obtenido el debido consentimiento, en los términos de lo establecido por la Ley General de Salud.

***experimentación biomédica ilícita en seres humanos:***

cuando se aplique sobre una persona o un grupo de personas procedimientos, técnicas o medicamentos no aprobados legalmente y que contravengan las disposiciones legales en la materia.

Será sancionado quien, en cualquier medio impreso, electrónico o cibernético, contrate, de manera directa o indirecta, espacios para la publicación de anuncios que encuadren en los supuestos de **publicidad ilícita o engañosa** con el fin de facilitar, promover o procurar que se lleve a cabo cualquiera de las conductas delictivas considerada como trata de personas. De igual forma, será sancionado quien dirija, gestione o edite un medio impreso, electrónico o cibernético que, incumpliendo lo dispuesto en la Ley, publique contenidos a través de los cuales facilite, **promueva o procure** cualquiera de las conductas delictivas objeto de la misma.

Será también castigado quien dé en **comodato, en arrendamiento o alquile un bien inmueble, casa o habitación** con conocimiento de que será **utilizado para la comisión de cualquiera de las modalidades de trata de personas**. Igualmente, se sancionará al que, a sabiendas de su situación de trata, adquiera, use, compre, solicite o alquile servicios de una persona para cualquiera de los fines previstos en los delitos en materia de trata de personas, es decir, al cliente (del cual reflexionaremos más adelante).

Es importante destacar que **el consentimiento otorgado por la víctima**, cualquiera que sea su edad y en cualquier modalidad de los delitos previstos en esta Ley, **no constituirá causa excluyente de responsabilidad penal**.

Las penas privativas por la Comisión de este delito, van de los 5 a los 40 años de prisión, dependiendo la conducta, formas comisivas, la edad y cercanía con la víctima, pudiendo en algunos casos aumentar por la gravedad de la conducta o por la concurrencia de otros delitos asociados.

Cuando una persona es declarada penalmente responsable de la comisión de los delitos de trata de personas, el juez en todos los casos deberá condenarla al pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendidos, debiendo ser plena, efectiva y proporcional a la gravedad del daño causado, así como a la afectación del proyecto de vida.



# ENFOQUE DE GÉNERO

Las víctimas pertenecen fundamentalmente a la población más marginada y, por lo tanto, vulnerable: se calcula que una de cada cinco son niños, mientras que las mujeres representan dos tercios de las víctimas de trata. Por otro lado, es de señalar que la mayoría de los tratantes de personas son hombres, lo que deja manifiesto que, aparejado a las agravantes de este delito, hay un claro componente de violencia de género en una inmensa cantidad de casos.


*Las estadísticas señalan que a inmensa mayoría de las víctimas de trata con fines de explotación sexual son mujeres, y mayoritariamente el cliente, es hombre.*

# LA COSIFICACIÓN DE LOS SERES HUMANOS

Los tratantes y los clientes consideran a las personas como mercancía que puede ser explotada y comercializada para obtener un lucro, por lo que este delito consiste en la compraventa de personas de diferentes edades para distintos fines.

**Los seres humanos son “cosificados”, tienen un precio, y hay un mercado ilegal donde son vendidos y comprados regidos por la oferta y la demanda.**

Esto significa que los compradores o clientes juegan un rol fundamental en el aumento significativo de este crimen, así como en la extrema crueldad de sus modos comisivos.



## ¿Cómo podemos contribuir a la erradicación de la trata de personas?

Debemos erradicar de la cultura pública y social la permisividad que ha ido normalizando conductas aberrantes, lo que da paso a que sucedan un sinnúmero de violencias ante la más absoluta indiferencia colectiva.

La descomposición del tejido social ha llevado aparejada una degradación moral en los diversos sectores sociales, y que la violencia hacia las mujeres, niñas, niños y adolescentes se da en sus entornos más cercanos.

Hay que privilegiar entornos familiares libres de violencia, ya que a veces las familias y la comunidad son parte del problema y del delito. Muchas veces la formación en un ambiente hostil o inadecuado hace a las niñas y las adolescentes más vulnerables a la trata de personas.



**Es importante hablar con las niñas, niños, adolescentes y jóvenes del problema, alertarlos de los riesgos y explicarles, conforme a su edad sobre la trata de personas y los múltiples mecanismos- que tienen los tratantes para “engancharlos”.**

Como bien dice el dicho, es más fácil prevenir que lamentar, por eso hay que pasar más tiempo con ellas y ellos, supervisar el uso de celulares, computadoras y uso de videojuegos, así como propiciar ambientes amorosos, respetuosos y de contención que les generen confianza, para evitar sean presas fáciles de los delincuentes.

Finalmente, debemos tener en claro que, fomentar la cultura de la denuncia es fundamental, “hacerse de la vista gorda” sólo contribuye a que la problemática sea más grave.

**Fuentes:**

*LA COSIFICACIÓN DE LOS SERES HUMANOS, FÉLIX, DÍAZ PAOLA, PORRÚA, 2020  
ISBN:978-607-09-3595-4*

*[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP\\_200521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP_200521.pdf)  
<https://www.gob.mx/fgr/es/articulos/conoces-el-protocolo-de-palermo?idiom=es#:~:text=La%20finalidad%20del%20Protocolo%20de,Parte%20para%20lograr%20los%20fines.>  
<https://www.unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/index.html>*





**Bioética**  
PARA TODOS